

Si no hubiere concursante apto de esta clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, gozarán de preferencia los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del dicho Estatuto, que a tal efecto pueden presentarse al concurso.

A falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona entre los que acudan al turno libre.

2.^a Para los concursantes del primer turno (funcionarios de la Diputación o de sus Servicios) regirá el orden de preferencia aprobado por esta Corporación en la sesión que celebró el día 5 de mayo del año 1961; y en cuanto a los funcionarios de Hacienda, para determinar la prelación, se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero al séptimo de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

3.^a Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, con arreglo al modelo que se les facilitará en el citado Servicio recaudatorio, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En cuanto a la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas, regirá lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957.

4.^a La zona recaudatoria de Cabuérniga está formada por los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Los Tojes, Mazcuerras, Poblaciones, Ruente, Tudanca y Valle de Cabuérniga.

El recaudador que se designe realizará la cobranza, en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado; de los arbitrios y recursos provinciales que esta excelentísima Diputación le encomiende, y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Corporación concierte o le encargue.

5.^a El premio de cobranza asignado por la recaudación voluntaria de esta zona es del 3.44 por 100, y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo será de 229.195,05 pesetas.

6.^a Por la acción ejecutiva el recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones concedidas por el Estado a la Excm. Diputación, perteneciendo íntegro a esta Corporación lo que exceda de 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Disfrutará también el recaudador de la totalidad de las recompensas o premios extraordinarios que la Excm. Diputación perciba de la Hacienda por mantener o superar en la cobranza voluntaria el porcentaje señalado en el artículo 195 del Estatuto.

Por la cobranza de cuotas de entidades el recaudador percibirá el 50 por 100 de lo que importen los devengos cobrados por la Diputación.

También tendrá asignado el recaudador el 50 por 100 del premio que la Diputación perciba por la cobranza del arbitrio municipal, sobre rústica y urbana, correspondientes a aquellos Ayuntamientos que la hayan encomendado a esta Corporación Provincial. En cuanto a la recaudación de arbitrios y recursos provinciales, cobrará el interesado los premios que en cada caso determine la Diputación.

7.^a Por tratarse de una plaza correspondiente, en primer término, al turno de empleados al servicio de la Diputación, si ninguno de los aspirantes de esta clase ofreciese formalmente prestar la fianza en la forma expuesta, la Corporación se reserva la facultad de mantener la cuantía de la garantía que tenía prestada el anterior titular, y de facultar al recaudador que se nombre para sustituir total o parcialmente la fianza, completando en el último supuesto la que hubiere depositado en metálico o en valores, por medio de una póliza de seguro contratada con la Compañía Española de Crédito y Caución.

8.^a El recaudador que se designe habrá de residir forzosamente en la zona, y tendrá que constituir la fianza en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.^a Todos los gastos de personal, material y locales, así como los que cause el Servicio recaudatorio dentro de la zona, y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del interesado.

10. En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de admitir sólo al concurso a los empleados que considere aptos para la función a desempeñar, eliminando aquellos que no estime capacitados al efecto.

11. En todo lo no previsto en este anuncio regirán las normas aprobadas por la Diputación en el referido acuerdo adoptado el día 5 de mayo del año 1961, así como las que figuran en el expediente general de la organización del Servicio de

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en relación con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 13 de enero de 1962.—El Presidente, José Pérez Bustamante.—581.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Convocatoria para proveer mediante concurso la plaza vacante de Auxiliar Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, a cargo de esta Diputación Provincial, de la primera zona de Medina del Campo, de conformidad con las normas establecidas por el vigente Estatuto de Recaudación, aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones concordantes.

Los que aspiren a esta plaza habrán de someterse a las siguientes bases:

1.^a La referida primera zona de Medina del Campo comprende los siguientes pueblos: Ataquines, Bobadilla, Brahojos, El Campillo, Cervillejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Moraleja de las Panaderas, Curtel, Pozal de Gallinas, Pozáldez, Ramiro, Rubi de Bracamonte, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Velascálvaro y La Zarza.

2.^a Podrán concursar, con carácter preferente, los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones y mayores de edad, que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

También podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes aptos funcionarios del Ministerio de Hacienda, los actuales funcionarios administrativos, en propiedad, de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, varones, mayores de edad, que el día 29 de septiembre de 1961 se encontrasen en situación activa y con más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial.

Igualmente podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes de las dos clases referidas anteriormente, aspirantes de turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentarias y justificar cuantos méritos consideren oportunos, que serán apreciados libremente por la Corporación.

Para que un recaudador funcionario provincial, o de los de nombramiento en turno libre, pueda concursar, precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma 2.^a del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de recaudadores funcionarios de Hacienda.

A los fines de la resolución del concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, se establecen, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean recaudadores o hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.

5.º La menor edad.

Para la resolución del concurso, en su caso, entre aspirantes funcionarios de esta Corporación, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.

c) La menor edad.

3.ª Los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán justificar los siguientes extremos:

Funcionarios actualmente recaudadores

- 1.º Llevar en la fecha del concurso más de dos años al frente de la zona que desempeñe.
- 2.º No haber incurrido durante los dos últimos en faltas de las calificadas como graves o muy graves en el Estatuto de Recaudación.
- 3.º No tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años.
- 4.º Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de recaudación lograda en el penúltimo y ciento, o sea, el importe total de los cargos, o que el recaudador concursante hubiera obtenido en los dos años del bienio primeramente citado la recompensa especial a que se refiere el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.
- 5.º Categoría y clase.
- 6.º Servicios a la Hacienda.
- 7.º Servicios de recaudador.
- 8.º Servicios en Tesorería.
- 9.º Edad.

Funcionarios ex recaudadores

Los mismos que los anteriores, pero el 4.º referido al último bienio en que hubiesen ejercido el cargo, y el de hallarse en situación activa el día 29 de septiembre de 1961, en cuya fecha ha de entenderse que se produjo la vacante, por ser la de nombramiento para otra zona del anterior titular.

Funcionarios con certificado de aptitud

Justificarán hallarse en posesión del certificado de aptitud para el cargo de recaudador y los mismos extremos que los siguientes:

Funcionarios de Hacienda en general

- 1.º Contar con más de cuatro años de servicios en el Departamento.
- 2.º Pertenecer a alguno de los Cuerpos que para los mismos se determinan en la base segunda.
- 3.º Categoría y clase.
- 4.º Servicios a la Hacienda.
- 5.º Servicios en Tesorería.
- 6.º Edad.
- 7.º Hallarse en situación activa el 29 de septiembre de 1961.

4.ª Las instancias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se presentarán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación, en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas por el concepto de Timbre del Estado y con timbre provincial de igual cuantía, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; pero, no obstante, se admitirán documentaciones desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

5.ª Inmediatamente de expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Presidente de la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno, resolverá sobre la admisión o exclusión de aspirantes, y se publicará la lista de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos determinados en el artículo 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.ª Verificada la publicación a que se refiere la base anterior, y transcurrido el plazo de que disponen los aspirantes para recurrir contra el objeto de la misma, y resueltas, en su caso, por el señor Presidente de la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno, las reclamaciones que pudieran presentarse, se pasará el expediente al Comité del Servicio de Contribuciones para que formule la propuesta correspondiente.

7.ª Formada la propuesta de nombramiento, se comunicará al aspirante respectivo, mediante notificación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de dicha propuesta, justifique las condiciones exigidas en la forma siguiente:

Funcionarios de Hacienda

Con certificación de la respectiva Tesorería: los requisitos señalados y que deben reunir los actualmente recaudadores y los ex recaudadores en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión, dando lugar a la falta de esta justificación a que los recaudadores queden automáticamente excluidos del concurso y que los ex recaudadores se les catalogue como concursantes del grupo 3.º

Con el original o testimonio fehaciente del mismo: el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del jefe de la Dependencia a que se hallan adscritos: las restantes condiciones exigidas.

Funcionarios de la Diputación

Con certificación expedida por el Secretario de la misma, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio: y los que actualmente sean recaudadores, de la misma forma que los funcionarios de Hacienda las condiciones requeridas en la norma 2.ª de artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Concursantes de turno libre

Estos concursantes, además de la justificación exigida a los anteriores, en caso de ser recaudadores, y la justificación de los méritos que aleguen, presentarán los siguientes documentos:

- a) Extracto de la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada en su caso.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.
- d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes justificativa de carecer de antecedentes penales.
- e) Certificación expedida por el señor decano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia de esta Diputación acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.
- g) Documento justificativo de su situación militar.

8.ª Si el concursante propuesto no presentara la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en el concurso.

En este caso, se formulará nueva propuesta de nombramiento en favor del concursante que siga en méritos al propuesto.

La Excm. Diputación Provincial otorgará el nombramiento, atendiendo a la propuesta del Comité de Contribuciones, en la primera sesión plenaria que celebre después que el concursante propuesto complete su documentación, salvo cuando la Corporación observe irregularidad grave en la tramitación del concurso, en cuyo supuesto habrán de practicarse de nuevo los trámites afectados por la irregularidad.

9.ª Conforme al promedio del bienio 1960-61, la primera zona de Medina del Campo tiene un cargo de 2.364.344,39 pesetas.

10. El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado por edad o imposibilidad física, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzado en el escalafón respectivo.

El concursante que resulte nombrado vendrá obligado a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende la Diputación Provincial, con sujeción a las reglas y normas que la misma determine.

11. El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma 9.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

12. Para posesionarse del cargo el nombrado tendrá que constituir en la Depositaria Provincial o en la Caja General de

Depósitos, la fianza equivalente al importe del 4 por 100 del cargo correspondiente a la zona, dentro del plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya fianza se podrá constituir en metálico, en obligaciones de la Diputación Provincial de Valladolid por su valor nominal y en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local por el valor de su cotización o valor nominal cuando gozaren de este privilegio.

La falta de toma de posesión dentro del indicado plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma 6.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El premio de recaudación será del 1.50 por 100 del importe de lo cobrado en período voluntario, y del 50 por 100 de la parte correspondiente a la Diputación del recargo de la recaudación ejecutiva disfrutando, además, de los derechos que otorga el artículo 79 del Reglamento del Servicio en lo que se refiere a la recaudación de Corporaciones.

El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 5 de febrero de 1962.—El Presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—597.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a 55 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Alvarez Alvarez, Amelia Espina Ordóñez, Amada Pilar Taratíel Altarriba y Covadonga Alvarez González.
- Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco García Fuentes, Joaquín García Bas, Pedro Ivars Crespo, José María Picañol Picañol y José Velasco Juárez.
- De la Prisión Central de Burgos: Rafael Herrero Pareja y José Palomero Villa.
- De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santofña (Santander): Pedro Moya Rabago, Tomás Lorenzo Francisco González y Pedro Tejada de Pablo.
- De la Prisión Central de Gijón: Manuel Rodríguez Díaz.
- Del Centro Penitenciario de Guadalajara: Manuel García García y Servando Leiro Godoy.
- Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Evaristo Caraballo Vaquero, Manuel Reyes Castro y Angel Cornejo García.
- Del Hospital Penitenciario de Madrid: Pascual Calvo Martín, Santiago Rodríguez García y Francisco Rubio Arnés.
- Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan García García y Eduardo Adiego Adiego.
- Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Lázaro Serrano Martín.
- De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ramón Pedrosa Morell, Vicente Llorca Vicente y Julio Carnes León.
- De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Maldonado Domínguez.
- De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Ferrer García y Jorge Muro Bescos.
- De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco del Amo Cheffes.
- De la Prisión Provincial de Córdoba: José Ruiz Palomares, José González González, Juan Benito Juan Leo y Manuel López Sánchez.
- De la Prisión Provincial de Granada: José Rodríguez Leal y Cristóbal Calvo Valdiya.

- De la Prisión Provincial de León: María Teresa Gallego Casado.
- De la Prisión Provincial de Murcia: Gabriel Sánchez Ruiz.
- De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Roberto Izquierdo Cimadevilla.
- De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Lorenzo Mezquida Salgado.
- De la Prisión Provincial de Salamanca: Nicolás Mata Elvira y Manuel del Pino García.
- De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Martín Olmo.
- De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Castiller Franch.
- De la Prisión Celular de Valencia: José María Parra.
- De la Prisión Preventiva de Melilla: José González Pineda y Jacinto Hernández Belsué.
- Del Destacamento Penal de Castejón: Juan Valls Figueras, Benjamín Silva Jiménez y Fidel Camín García.
- Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Antonio Prado García.
- Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Segundo López Juanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Romero Rodríguez.
- Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luis Fernández Blanco.
- Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Bruno Manzano.
- Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Rovira Pérez y Francisco Margarito Madero Manzanares.
- De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Martín Simancas Palomares.
- De la Prisión Provincial de Córdoba: Cirilo Payo González.
- De la Prisión Provincial de Huelva: Dolores Ortiz Arenas.
- De la Prisión Provincial de Huesca: Juana Cantador Calvo.
- De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Bernardo Martínez García y Julio Vila Barrueco.